

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 26 Septiembre 1915.)

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.209

Número del expediente 7.324

Don Angel Iznardi y Alzate, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Adolfo Barea de los Ríos, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Septiembre de 1915, solicitando se le concedan veinte y ocho pertenencias de la mina denominada «Fuensanta», de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje conocido por Regajo de la Fuente del Fraile, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo situado sobre un filón de cuarzo, conocido con el nombre de pozo del Malecate, situado junto al arroyo y fuente del Fraile, á 1.100 metros próximamente de las

casas más cercanas del pueblo; á 1.000 metros próximamente de la Fuente del Pilar, y á 810 metros de la carretera de Hinojosa á Villanueva del Duque.

Desde este punto de partida, que será el centro del perímetro superficial del pozo, se medirán 350 metros con rumbo N. 20.º E., y en el punto extremo de esta línea se colocará la primera estaca; desde esta 200 metros al E. 20.º S. para la segunda; de esta 700 metros al S. 20.º O. la tercera; de esta 400 metros al O. 20.º N. para la cuarta; de esta 700 metros al N. 20.º E. para quinta, y de esta 200 metros al E. 20.º S. para llegar á la primera, cerrando la superficie de veinte y ocho pertenencias. Los rumbos son magnéticos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. A., Angel Iznardi.

Núm. 3.210

Número del expediente 7.323

Don Angel Iznardi y Alzate, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique J. Poole, representante de la Sociedad «La Bética minera», vecino de esta capital, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Septiembre corriente, solicitando se le concedan veinte y ocho pertenencias de la mina denominada «Bética tercera», de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje Río Guadamatilla, cuyo registro le ha si-

do admitido por decreto del señor Gobernador de 23 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca número 1 de la mina «2.ª Santa Cándida», número 6.994; y desde él se medirán 500 metros al S. 30.º 20' O. para colocar la primera estaca; de primera á segunda 200 metros al O. 30.º 20' N.; de segunda á tercera 300 metros al N. 30.º 20' E.; de tercera á cuarta 300 metros al O. 30.º 20' N.; de cuarta á quinta 500 metros al N. 30.º 20' E.; de quinta á sexta 400 metros al E. 30.º 20' S.; de sexta á séptima 300 metros al S. 30.º 20' O. y de séptima al punto de partida 100 metros al E. 30.º 20' S., con lo que quedará cerrado el perímetro de las veinte y ocho pertenencias que se solicitan. Los rumbos son referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. A., Angel Iznardi.

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 3.211

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1916, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el día de la fecha, durante los cuales pueden

los contribuyentes en ellas inscritos presentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 23 de Septiembre de 1915.—A. Vega.

POSADAS

Núm. 3.213

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor síndico, el oportuno proyecto de presupuesto municipal extraordinario, á los efectos del artículo 8.º de la Ley de 26 de Diciembre de 1914 y ampliación de algunos créditos de los consignados en el ordinario vigente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días desde la fecha en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la ley Orgánica.

Posadas 24 de Septiembre de 1915.—Manuel Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.212

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este pueblo para el venidero año 1916, se anuncia al público por término de diez días en cumplimiento á lo acordado, para que puedan presentarse las proce-

dentes reclamaciones, siendo la tarifa por que se ha de regir dichos arbitrios, la que se fija á continuación:

Fuente Tejar 23 de Septiembre de 1915.—El Alcalde presidente, Antonio Sánchez.—El Secretario, Juan María de la Barrera.

Paja de todas clases	ESPECIES	Unidades	Número de unidad que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos de la unidad	Producto anual calculado
11,50 kilogramos.			230.000	0,50	0,05	1000

LA RAMBLA

Núm. 3.214

Don Francisco Toledo Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento de consumo de 11 de Octubre de 1898.

Transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta repartidora para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La Rambla 14 de Septiembre de 1915.—Francisco Toledano.

RUTE

Núm. 3.215

Don Antonio Reyes Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veinte del actual el presupuesto ordinario formado por la comisión especial del ramo para el próximo año 1916, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, á

tenor de lo que dispone el artículo 146 de la ley Municipal.

Rute 23 de Septiembre 1915.—A. Reyes.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.216

Don Cristóbal Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Profesor Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, más los derechos de inspección, calculados aproximadamente en 1.000 pesetas, se anuncia por plazo de treinta días, á contar desde aquel en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante ese tiempo puedan solicitar aquellas personas que reúnan las condiciones necesarias para ello, á cuya instancias deberán acompañar su título profesional y demás documentos que señalan las disposiciones vigentes.

Nueva Carteya 24 Septiembre 1915.—El Alcalde, Cristóbal Ortega.—D. S. O., El Secretario, Francisco Cubero.

GUADALCAZAR

Núm. 3.224

Don Luis María y Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal, se halla la perteneciente al día de hoy, que literalmente dice:

«En la villa de Guadalcazar á veinticinco de Septiembre de mil novecientos quince y bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don José López, se reunieron en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales los señores del Ayuntamiento que al margen se expresan, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día; y abierta que fué por el Presidente dióse principio con la lectura y aprobación del acta anterior.

Acto continuo, por la Presidencia se expuso que era necesario dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha treinta de Septiembre de mil novecientos trece y circular de este Gobierno civil fecha veintidos del actual, dándose lectura de ellas por mí el infrascrito Secretario y quedando la Corporación enterada.

Seguidamente y teniendo sobre el bufete el expediente de las últimas elecciones municipales se procedió á su examen, en armonía con el artículo cuarenta y cinco de la vigente ley Municipal, resultando que en este Municipio existen para la próxima renovación bienal tres vacantes ordinarias solamente, lo cual fué declarado así en definitiva por la Corporación, acordando á su vez que se publique este acuerdo por edictos en los lugares de costumbre y se remita un certificado literal de esta acta al señor Gobernador civil de la provincia, para que se digna ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

En tal estado etc.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me refiero.

Y para cumplir lo mandado, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en

Guadalcazar á veinticinco de Septiembre de mil novecientos quince.—Luis María.—V.º B.º: El Alcalde A., José López.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Terminada la publicación del escalafón general del Magisterio con arreglo á su situación en 31 de Diciembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que una vez subsanados los errores de copia indicados por las Secciones administrativas de Primera enseñanza y llevadas á cabo las modificaciones acordadas y que se acuerden por Real orden á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón, respecto á las distintas categorías, sea declarado aquél definitivo.

2.º Que se proceda á la publicación en la «Gaceta de Madrid» del escalafón general, con arreglo á su situación en 31 de Diciembre de 1914, en el que se reflejen, además de las modificaciones ocurridas en dicho año, las consignadas en el número anterior.

3.º Que se conceda un plazo de quince días, á contar de la publicación de cada nombre en la «Gaceta de Madrid», para que las Secciones de Primera enseñanza den cuenta de las deficiencias que observen y los interesados reclamen lo que estimen conveniente para su mejor derecho, bien entendido que las reclamaciones se contraerán exclusivamente á las modificaciones absolutas posteriores al 31 de Diciembre de 1913, ya que las anteriores han quedado resueltas ó declaradas caducadas con motivo del escalafón anterior.

4.º Que las reclamaciones habrán de presentarse precisamente por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, que cuidarán, bajo su responsabilidad, de no dar curso á las que no reúnan las condiciones expresadas en el número anterior, y de remitir las demás informadas á la Dirección General en el improrrogable término de cinco días desde su recepción.

5.º Que las instancias que se presenten directamente en el Ministerio queden sin curso, en virtud de lo prevenido en el artículo 61 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y se tenga por no presentadas á los efectos de declarar terminado el plazo concedido para reclamaciones.

6.º Que á fin de facilitar las corridas de escalas prevenidas por el Real decreto de 19 de Agosto último y las demás prescripciones de este, las Secciones administrativas den cuenta mensualmente y no por quincenas, de las altas, bajas, modificaciones y alteraciones y vacantes que ocurran, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

A) En la relación de altos sólo se comprenderán las absolutas, ó sea las que supongan ingreso en el escalafón.

B) En las bajas se comprenderán asimismo las que sean absolutas por fallecimiento, jubilación, renuncia, licencias ilimitadas, etc., y también las sustituciones.

C) En la de modificaciones ó alteraciones, se comprenderán los ascensos y

traslados cuanto suponga cambio de situación de los Maestros que en el escalafón figuren ó deban figurar y que ya hayan sido comprendidos en relaciones de altas.

D) Las relaciones de vacantes serán dos por cada sexo, una de Escuelas y otro de sueldo, cuidando de especificar en ambas la causa de la baja, el Maestro que la ocasione y su número en el escalafón.

7.º Las relaciones expresadas en el número anterior, se cerrarán el último día de cada mes y serán cursadas á la Dirección general en los cinco primeros del siguiente.

Cuando en este tiempo no hayan podido completarse las hojas de servicios y partidas de nacimiento correspondiente se demorará la remisión de éstas, pero nunca la de las relaciones correspondientes.

8.º El día 10 de cada mes, la Secretaría de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio remitirá á la «Gaceta de Madrid» una relación que comprenda las Secciones administrativas que no hayan dado cumplimiento á lo prevenido en los números sexto y séptimo de esta Real orden.

9.º El hecho de figurar incluido en dos relaciones de las determinadas en el número anterior, dará lugar á la imposición de la corrección prevenida en el número 1.º del artículo 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y la reincidencia, á la incursoión en penalidades más graves de las consignadas en la misma disposición.

10. Cerradas el último día de cada año, se enviarán relaciones resúmenes de todos los partes mensuales, dentro de los diez días primeros de Enero siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1915.

P. O.,
J. SILVELA.
Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 17 Septiembre 1915.)

Comandancia de Guardia civil

DE CORDOBA

Núm. 3.223

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil en esta capital por tiempo indeterminado y precio de tres mil quinientas pesetas anuales, pagaderas por el Estado y 3.250 por el Municipio y habiéndose declarado desierto por falta de licitadores el concurso anunciado á este objeto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 158, correspondiente al día 6 de Julio último, se invita por segunda vez á los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en esta referida capital á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, á las doce horas del día en que cumpla el término de diez días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de esta capital en la casa cuartel del Instituto, calle Ramirez de las Casas-Deza, número 10, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de

reunir el edificio que se solicita, acompañadas de los planos correspondientes.

Las proposiciones habrán de expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación en que se compromete á cumplir todas las obligaciones consignadas en el pliego de concurso.

Córdoba 26 de Septiembre de 1915.—
El primer Jefe, Pedro Nogueira Ramos.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

(Conclusión del)

REGLAMENTO ORGÁNICO para las Escuelas de Artes é Industrias

Artículo 63.

El Gobierno concederá cada año á los alumnos artesanos que cursen sus estudios en las Escuelas de Artes é Industrias, el número de pensiones que permita la cantidad consignada en presupuesto.

Estos alumnos quedarán agregados á los talleres de la respectiva Escuela, y empleados en las prácticas de construcción y reparación del material científico destinado á los Establecimientos de enseñanza.

Asimismo los alumnos que durante tres cursos se hayan distinguido en cualquiera de las Escuelas de Artes é Industrias y deseen seguir una especialidad que no se curse en aquella, podrán pasar en concepto de pensionados á la Escuela donde ésta se curse.

Artículo 64

Las Diputaciones provinciales, los Municipios, las Corporaciones y los particulares que concedan pensiones á sus expensas, darán conocimiento á la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Estos alumnos tendrán los mismos derechos y deberes que los pensionados del Gobierno.

CAPITULO XIII

De las pruebas de curso.

Artículo 65

Al terminar el curso remitirán los Profesores á la Secretaría de la Escuela una relación firmada de los alumnos oficiales que consideren aptos en sus respectivas asignaturas. En esta relación se hará constar la calificación que ha merecido cada uno de los alumnos declarados aptos; estas calificaciones serán las de aprobado, notable y sobresaliente. Para tener derecho á figurar en estas relaciones deberán los alumnos solicitarlo previamente de la Secretaría de la Escuela.

No tendrán efectos académicos las inscripciones hechas por los alumnos cuyo nombre no figure en las relaciones de aptitud de asignaturas que deban preceder á la que solicita, según el orden de prelación establecido.

Artículo 66

Para los alumnos no oficiales las pruebas de suficiencia se verificarán en las épocas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan.

Estas pruebas consistirán: en las clases orales, en preguntas dirigidas por un

Tribunal al aspirante durante el tiempo que se estime conveniente; en las clases gráficas y plásticas y de prácticas de taller, en un ejercicio práctico análogo á los ejecutados durante el curso por los alumnos oficiales.

El Tribunal podrá hacer sobre el trabajo ejecutado las preguntas que estime convenientes, así como acerca de las materias, herramientas y procedimiento de trabajo empleados.

Artículo 67

Los exámenes de los alumnos no oficiales se verificarán por asignaturas, ante un Tribunal constituido por tres Profesores de la Escuela y con arreglo al programa oficial completo de la asignatura.

CAPITULO XIV

De las reválidas.

Artículo 68

Para solicitar el exámen de la reválida será preciso que el aspirante presente certificación de figurar en las listas de aptitud de todas las asignaturas que integran la especialidad á que se refiere la reválida, ó certificación de haber aprobado como alumno no oficial las expresadas asignaturas.

Los que aspiren á la reválida de Aparejador deberán además acreditar dos años de prácticas en obras de nueva construcción, con certificado expedido por el Arquitecto Director de la misma.

Este certificado se comprobará por la Secretaría, pidiendo al efecto las oportunas acordadas en conformidad de su contenido.

Artículo 69

Los que aspiren á la de Perito Taquígrafo deberán acreditar tener aprobada la enseñanza completa (teórica y práctica) de la Taquígrafía en una Escuela Industrial, y además hallarse en posesión de algún título académico ó tener aprobados los ejercicios de reválida en las enseñanzas correspondientes al Grado de Bachiller, Maestro de Primera enseñanza, Contador mercantil ó Perito en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas Industriales.

Si el aspirante no tuviera ninguno de los títulos ó conocimientos anteriormente enumerados, se le exigirá certificación de haber cursado y probado en Establecimiento oficial de enseñanza pública las asignaturas siguientes:

Gramática castellana y Lengua francesa.
Preceptiva literaria y completamente de Lengua francesa.
Geografía descriptiva.
Historia.
Aritmética y Geometría prácticas.
Derecho.

Artículo 70

La reválida para obtener el título de Perito industrial en cualquiera de sus especialidades comprenderá dos ejercicios: el primero consistirá en la presentación de un proyecto propuesto por el Tribunal, resumen de los conocimientos adquiridos durante sus estudios.

Sobre este proyecto hará el Tribunal al aspirante cuantas preguntas estime oportuno para cerciorarse de su aptitud.

El segundo consistirá en el montaje y desmontaje de máquinas, conducción de

generadores á vapor y de gas, motores, dinamos, análisis de productos, etc., según la especialidad del título que trata de obtener el aspirante.

Artículo 71

La reválida para los Aparejadores comprenderá también dos ejercicios:

El primero consistirá en resolver una cuestión relacionada directamente con la cubicación ó presupuesto parcial de un proyecto de obra.

Esta cuestión, cuyos datos serán suministrados por el Tribunal comprenderá uno ó varios de los diferentes ramos de la construcción.

El segundo consistirá en la resolución gráfica de un problema de Estereotomía ó Construcción en el tiempo y condiciones que determine el Tribunal.

Este problema se sacará á la suerte de entre varios, que tendrá previamente preparados el Tribunal.

El aspirante deberá trazar las plantas, secciones, detalles ó plantillas que juzgue necesario para la mejor inteligencia del problema.

En ambos ejercicios, el Tribunal dirigirá al aspirante cuantas preguntas estime pertinentes para asegurarse de su competencia.

Artículo 72

Los ejercicios de reválida para obtener el título de Perito taquígrafo serán los siguientes:

1.º Ejercicio práctico de escritura al dictado durante cinco minutos, á una velocidad que no exceda de 190 sílabas (cien palabras aproximadamente) ni baje de 150 (ochenta palabras) por minuto, con la obligación de traducirlas verbalmente en el acto, y contestar á las preguntas ó observaciones que haga el Tribunal sobre los signos empleados.

2.º Ejercicios de velocidad: El dictado de este ejercicio será de ocho á diez minutos, á una velocidad media de 230 sílabas (120 palabras).

Tan pronto como termine el dictado habrá de procederse á la traducción de cuartillas de escritura clara y ortográfica.

Terminado cada ejercicio en los exámenes de reválida, el Tribunal designará los que pueden pasar al siguiente.

Al final de los ejercicios se procederá á la calificación definitiva.

Artículo 73

Los Tribunales de reválida se constituirán bajo la presidencia del Director, por sí ó por delegación, con cuatro Profesores de término, á ser posible, dos, por lo menos, de la especialidad á que corresponda el peritaje.

Los Tribunales de reválida se reunirán cada año en dos épocas.

Artículo 74

A la solicitud de expedición de título, se deberá acompañar la certificación de nacimiento y papel de pagos al Estado por los correspondientes derechos de expedición y Timbre.

Artículo 75

La reválida, para obtener el certificado de aptitud en especialidad determinada, consistirá en dos ejercicios, uno oral y otro práctico, que se determinarán en cada caso.

El Tribunal para esta reválida se formará del Director de la Escuela, dos Profesores de término y dos de ascenso.

CAPITULO XV

De los premios y castigos.

Artículo 76

Los premios de mérito se adjudicarán por oposición.

Los ejercicios para optar á ellos se determinarán en el Reglamento interior de cada Escuela.

Artículo 77

Además se podrán conceder premios de asistencia, puntualidad y buen comportamiento, á propuesta de los respectivos Profesores.

Artículo 78

Los premios podrán consistir en un diploma y una cantidad en metálico ó en instrumentos, libros ó herramientas del oficio ó arte á que corresponda la enseñanza, y estarán en número proporcionado con los recursos que cuente la Escuela para este objeto y con los alumnos que hayan sido declarados aptos.

Artículo 79

La distribución de premios, ya sean de asistencia ó de mérito, se hará en sesión pública y solemne en cada curso.

Artículo 80

Todos los años se celebrarán Exposiciones de los trabajos ejecutados por los alumnos de las clases gráficas, plásticas y talleres. Estas Exposiciones se verificarán, á ser posible, en locales de la misma Escuela: los Profesores que designe el Director determinarán los trabajos que merezcan figurar en la misma.

Artículo 81

Si el Gobierno lo estima conveniente, concederá pensiones á los alumnos para estudiar en el extranjero una industria ó oficio. Estas pensiones durarán uno ó dos años. Se concederán con arreglo á las disposiciones vigentes. Los objetos elaborados por los alumnos durante su residencia en el extranjero se remitirán á la Escuela de su procedencia, de cuyo Museo formarán parte.

También concederá el Gobierno, cuando lo crea conveniente, subvenciones á los alumnos que terminen sus estudios en estas Escuelas para visitar los principales talleres y fábricas nacionales y extranjeras, y se concederán, previa oposición, en la forma que el Reglamento interior de cada Escuela determine.

Artículo 82

Los castigos que pueden imponerse á los alumnos serán:

Reprensión privada y pública por el Profesor.

Reprensión ante la Junta de Profesores por el Director.

Servicios extraordinarios en los talleres, gabinetes y laboratorios.

Expulsión temporal de la Escuela.

Expulsión absoluta.

Los servicios extraordinarios serán impuestos por el Director de la Escuela.

La expulsión temporal ó absoluta sólo se podrá imponer por el Consejo de disciplina.

Esta última necesita la confirmación de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Artículo 83

Además de los castigos expresados en el artículo anterior, podrá la Junta de Profesores imponer á los alumnos pensionados la suspensión de la pensión.

CAPITULO XVI

De los Dependientes

Artículo 84

El Conserje es Jefe inmediato de todos los dependientes.

Artículo 85

Corresponde al Conserje:

Recibir bajo inventario el mobiliario de la Escuela y cuidarlo.

Vigilar cuanto se refiera á la policía del Establecimiento, acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado de la cantidad alzada que para este fin le entregará al comienzo del mes.

Artículo 86

El Reglamento interior de cada Escuela determinará todas las obligaciones de los dependientes.

Aprobado por S. M.—Conde de Esteban Collantes.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Palma de Mallorca una Escuela Normal de Maestros, cuyos gastos de personal y material se satisfarán con cargo á los capítulos 4.º y 5.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Los gastos de local é instalación de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, correrán á cargo de la Diputación Provincial.

Art. 3.º La Escuela Normal de Maestros de Baleares se regirá para todos los efectos por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes adoptará las medidas oportunas á fin de que en 15 de Septiembre próximo se admita matrícula oficial ordinaria para el curso de 1915 á 1916, que deberá comenzar, como en todos los demás Establecimientos de enseñanza, el 1.º de Octubre.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

(«Gaceta» 24 Agosto 1915.)

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.217

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del diez y siete del actual, del término de La Carlota, á Nicolás Bernier Carmona, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Paes así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una burra, siete años, parda clara, rayada y alzada 1'20 metros.

Una burra, ocho años, parda oscura, rayada y alzada 1'15 metros.

Una rucha, dos años, parda clara y rayada, alzada 1'15 metros.

Las tres con el hierro de «El Fénix Agrícola» en la cadera izquierda.

Núm. 3.218

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería hurtada la noche del diez y siete del actual, de la finca Chuplejol, término de La Carlota, á José Abad Yañil, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un mulo capón, tres años, negro, menos de la alzada y en la nalga izquierda el hierro de «El Fénix Agrícola».

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.219

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate del semoviente que se reseñará, sustraído del veinte al veintuno del actual, á su dueño José Sanchez Zamora, de la Dehesa Coronada, de este término, y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona tenedora, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

Reseña

Una mula de dos años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, sin marca ni defecto físico, bragada y con el hierro de la Compañía de seguros «La Alianza Agrícola».

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.220

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la madrugada del diez y nueve del mes actual, desaparecieron en terrenos del cortijo «Montenite», de este término, las caballerías que al final se reseñan, propias de

don Francisco Criado Luque, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, que pondrán, siendo habidas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, José Delgado.

Señas de las caballerías

Una yegua de diez y siete años, castaña, alzada 1'49, pelos blancos en la frente, calzada bajo del pié izquierdo, hierro O y C en el centro de la cadera derecha, con rastra de un potro castaño oscuro, de seis meses y calzado de un pié.

Otra yegua de diez años, castaña, alzada 1'53, hierro una estrella en la cadera derecha, estrella en la frente, calzada típica, arañada mano izquierda, con rastra de una potra, de igual pelo y edad que el potro.

Las dos yeguas con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en cadera izquierda.

FUENTES DE ANDALUCIA

Núm. 3.206

Cédula de citación

De orden del señor Juez municipal de esta villa, don José León y Gómez, se cita por la presente á José Romero Jiménez, que dijo ser natural y vecino de Aguilar, de veintidos años, de oficio jornalero, y cuyo domicilio se ignora, para que el día doce de Octubre próximo, á las trece horas, comparezca en este Juzgado, Plaza de la Constitución, para ser oído como denunciado en juicio de faltas por usar de escopeta sin licencia, según denuncia de los Guardias civiles de este puesto Miguel Ramirez Jimenez y Francisco García Aguado, previniéndosele que deberá comparecer con las pruebas que tenga, bajos apercibimientos de la ley.

Fuentes de Andalucía 24 de Septiembre de 1915.—El Secretario, José Polo Gomez.

CAZALLA

Núm. 3.221

Don Jaime del Ojo y Puertas Baquedano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate de un muleto de seis meses, pelo castaño oscuro, sustraído la noche del catorce al quince del actual, de la finca Roble Hermoso, término de Constantina, á don Manuel Martinez Navarro, y se proceda también á la detención de los dos desconocidos que conducían el expresado muleto en unión de otras dos caballerías mayores con dirección á Hornachuelos, así como á la de la persona en cuyo poder se encuentre el indicado muleto, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cazalla á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Jaime del Ojo.—El Secretario, José Fernandez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás

responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.222

MUÑOZ DIAZ Juan, natural de Obispo «Córdoba», hijo de Manuel y de Rosario, de estado soltero, soldado del Regimiento de infantería de Ceuta número sesenta, de treinta años de edad, su pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares tiene una nube en el ojo izquierdo; domiciliado últimamente en Ceuta; procesado por quebrantamiento de condena; comparecerá, en término de treinta días ante el Juzgado del Comandante de Caballería don Pablo Rodríguez García, situado en la calle de Soberanía Nacional, cuartel de la Partida.—Ceuta veinte Septiembre de mil novecientos quince.—El Comandante Juez, Pablo Rodríguez.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.201

ABUNDIO CABEZAS, Zacarias, de treinta y tres años, natural de la Higuera, su último domicilio conocido en la Tierna Alta, de estatura alta, moreno, ojos grandes melados y reventones, algo sordo; comparecerá, en el término de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y Huelva, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para ser constituido en prisión, por tenerlo así acordado en sumario por hurto.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6